



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

## APROBACIÓN INICIAL DE LA «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CANINA Y LIMPIEZA VIARIA DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA»

APROBACIÓN INICIAL DE LA «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CANINA Y LIMPIEZA VIARIA DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA»

D. JOSE JOAQUIN PRIETO MORA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (GRANADA),

### HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2026, con la asistencia de doce (12) Sres/as. Concejales/as de los trece (13) que de derecho componen la Corporación, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

#### PUNTO 4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CANINA Y LIMPIEZA VIARIA DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA»

.../... El Pleno, con la asistencia presencial de doce (12) Sres/as. Concejales/as los trece (13) que de derecho conforman la Corporación, por mayoría, ocho (8) votos a favor [siete (7) votos del GM PSOE y un (1) voto del GM IUPG] y cuatro (4) abstenciones [tres (3) votos del GM PP, y un (1) voto del GM VOX] adopta el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CANINA Y LIMPIEZA VIARIA DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GÓJAR, con la redacción que a continuación se recoge:

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CANINA Y LIMPIEZA VIARIA DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GÓJAR»**

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Gójar establece la presente Ordenanza para regular:

- La identificación genética obligatoria de los perros mediante análisis de ADN.
- Las obligaciones de limpieza y recogida de excrementos y micciones en la vía pública derivadas de la tenencia de animales de compañía.

#### Artículo 2º- Obligación de identificación

La tenencia de perros dentro del término municipal de Gójar determina la sujeción a las obligaciones de identificación genética y registro establecidas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 3º- Ámbito de aplicación.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias, poseedoras o responsables de animales de compañía en Gójar.

### **Artículo 4º- Finalidad.**

La finalidad es:

- Fomentar la convivencia ciudadana.
- Garantizar la salubridad pública.
- Evitar la proliferación de excrementos y micciones en la vía pública.
- Promover la tenencia responsable de animales.

## **TÍTULO II. DEL CENSO GENÉTICO CANINO**

### **Artículo 5º- Censo genético obligatorio.**

Los propietarios de perros empadronados en Gójar deberán registrar el ADN de sus animales en el Censo Genético Canino Municipal, en el plazo que determine el Ayuntamiento.

### **Artículo 6º- Obtención de la muestra.**

1. La muestra (saliva o sangre) se obtendrá por veterinario autorizado, quedando vinculada al microchip del animal.
2. El veterinario certificará la correcta toma y remisión al laboratorio homologado.

### **Artículo 7º- Gestión del registro.**

1. El Censo Genético Canino será gestionado por el Ayuntamiento, directamente o mediante profesionales y laboratorios autorizados, garantizando el cumplimiento del RGPD y la LOPDGDD.
2. Formará parte del Censo Municipal de Animales, al que tendrá acceso la Policía Local y, en su caso, el personal encargado del servicio externalizado.
3. Se cumplimentará una ficha con la siguiente información:
  - a) Del animal: nombre, especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, residencia habitual, código genético asignado.
  - b) Identificación: fecha, código, zona de aplicación y otros signos.
  - c) Veterinario/a identificador: nombre, apellidos, n.º colegiado, dirección y teléfono.
  - d) Propietario/a: nombre o razón social, DNI/NIF/CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono.

4. La identificación censal deberá portarse de forma visible en la vía pública.
5. El uso de identificación falsa, manipulada o perteneciente a otro animal será sancionado.
6. En caso de pérdida, se expedirá duplicado previa comunicación del propietario.

### **Artículo 8º- Utilización de los datos genéticos.**

Los datos se utilizarán exclusivamente para la identificación de animales cuyas heces o restos biológicos sean hallados en espacios públicos, garantizando cadena de custodia y legalidad.

### **Artículo 9º- Protocolo de actuación.**

1. El Ayuntamiento aprobará un protocolo que regule la recogida, custodia y análisis de heces.

*La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública, siendo responsable de las deposiciones el responsable legal del cánido que resulte identificado en la base de datos.*

2. El Ayuntamiento asignará el personal competente propio o de empresa de gestión de la limpieza viaria, siempre con cadena de custodia garantizada por Policía Local.

### **TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

#### **Artículo 10º- Obligación del propietario.**

*Las personas responsables deberán impedir que sus animales ensucien los espacios públicos o privados de uso común.*

*Están obligados a:*

- a) Recoger de inmediato las deposiciones, portando bolsas adecuadas.*
- b) Evitar micciones en fachadas y mobiliario urbano, llevando una botella con agua o solución limpiadora (agua con vinagre, bicarbonato o productos específicos).*
- c) Atender cualquier requerimiento de la autoridad municipal para limpiar el espacio afectado.*

*Quedan exentas las personas invidentes usuarias de perros-guía.*

#### **Artículo 11º- Limpieza de micciones.**

*El responsable deberá diluir con agua u otro producto adecuado cualquier micción que accidentalmente afecte a la vía pública o mobiliario urbano.*

#### **Artículo 12º- Responsabilidad.**

*El propietario o tenedor será responsable de los daños o molestias ocasionados por su animal, así como de las infracciones derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza.*

#### **Artículo 13º- Animales en la vía pública (Integración del antiguo artículo 18)**

1. Queda prohibido permitir que los animales:

- a) Defequen sin recogida inmediata.*
- b) Miccionen sobre fachadas o mobiliario urbano sin dilución posterior.*
- c) Accedan o se bañen en fuentes ornamentales o zonas no habilitadas.*

2. Los vehículos de tracción animal deberán garantizar la limpieza inmediata de los residuos generados.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 14º- Infracciones.**

*Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las obligaciones, prohibiciones o deberes establecidos en la presente Ordenanza, ya sea de forma dolosa o negligente.*

*Tendrán igualmente la consideración de infracciones aquellas conductas que obstaculicen la labor de inspección o control del Ayuntamiento, dificulten la identificación del animal o impidan la correcta aplicación de los procedimientos previstos, incluida la negativa injustificada a facilitar información requerida por la autoridad municipal.*

*La comisión de infracciones se clasificará conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en lo no previsto, según los criterios establecidos en la legislación sectorial aplicable, especialmente la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*

*En lo relativo a infracciones de naturaleza tributaria —incluidas las derivadas del impago, demora o resistencia a la obligación de realizar el registro genético cuando esté sujeto a tasa— se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.*

## **Artículo 15º- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de los hechos, el grado de intencionalidad, el perjuicio causado, la reiteración y demás criterios de proporcionalidad.

### 1. Infracciones leves

Tienen la consideración de leves:

- a) No llevar bolsa o medio adecuado para la recogida de excrementos.
- b) No diluir las micciones cuando se produzcan sobre fachadas o mobiliario urbano.
- c) Incumplir de manera ocasional las obligaciones de recogida de deposiciones sin causar daños relevantes al entorno.
- d) No portar la identificación censal del animal en la vía pública.
- e) Cualquier otra conducta que vulnere la Ordenanza sin causar perjuicios significativos al entorno o al bienestar animal.

### 2. Infracciones graves

Se consideran graves, entre otras:

- a) No recoger las deyecciones reiteradamente o cuando ello produzca afecciones higiénico-sanitarias.
- b) La negativa injustificada a colaborar con la Policía Local o personal autorizado en la toma de datos o identificación del animal.
- c) La falta de inscripción en el Censo Genético una vez transcurrido el plazo establecido.
- d) Alterar, manipular o utilizar indebidamente la identificación censal del animal.
- e) Obstaculizar el protocolo de recogida, custodia o análisis de muestras.
- f) Cualquier conducta tipificada como grave en el artículo 74 de la Ley 7/2023.

### 3. Infracciones muy graves

Tendrán esta consideración:

- a) La reiteración de infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La aportación de muestras o datos falsos con finalidad de dificultar la identificación del animal.
- c) La suplantación intencionada de identidad genética o la manipulación de datos del Censo Genético.
- d) Las conductas definidas como muy graves en el artículo 75 de la Ley 7/2023.

## **Artículo 16º- Sanciones**

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán sancionarse con multas de hasta 150 euros, de acuerdo con la siguiente graduación orientativa:

- . Infracciones leves: hasta 75 euros.
- . Infracciones graves: de 76 a 120 euros.
- . Infracciones muy graves: de 121 a 150 euros.

2. La cuantía de la sanción se determinará teniendo en cuenta:

- a) La gravedad del hecho.
- b) La intencionalidad o negligencia.
- c) La reiteración o reincidencia.
- d) El perjuicio causado al entorno o a la convivencia.
- e) La colaboración del infractor en la subsanación de los hechos.

3. Sin perjuicio de la sanción, el Ayuntamiento podrá exigir al infractor la reparación de los daños causados en el espacio público o bienes municipales.

## **Artículo 17º- Procedimiento sancionador**

*En todo lo relativo a la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **Disposición Transitoria.**

*Los propietarios de perros dispondrán de un plazo máximo de seis meses para realizar el registro genético obligatorio, contados desde la fecha en que se determine la implantación del Censo Genético Canino en el sector o zona del término municipal en el que residan. Dicho plazo podrá ser ampliado, mediante resolución motivada de la Alcaldía, por razones organizativas o de interés público.*

*La implantación del sistema podrá realizarse de forma progresiva por sectores o zonas del municipio, en función de criterios de incidencia, necesidades del servicio y planificación municipal, que serán determinados mediante resolución de la Alcaldía.*

#### **Disposición Final Primera**

*La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

#### **Disposición Final Segunda**

*Se autoriza al Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.*

#### **Disposición Final Tercera. Coste del registro genético canino**

*El coste derivado de la obtención de la muestra biológica, su análisis genético y la incorporación de los datos al Censo Genético Canino Municipal será asumido por el Ayuntamiento de Gójar, sin repercusión económica alguna para los propietarios o responsables de los animales.*

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DIAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://Gójar.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://Gójar.es>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

*Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.*

*En Gójar a 15 de mayo de 2026*

*Firmado por: D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada)*